



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 350 - - -

23 FEB. 2018

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor **ORLANDO EPIAYU** y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que esta Dirección Territorial a través de auto No. 623 del 28 de agosto de 2017, dispuso abrir indagación preliminar No. 058 de 2017 contra indeterminados por las presuntas infracciones realizadas en el sector 1 en la comunidad indígena Chentico resguardo perratpu, que se encuentra al Norte de la laguna de chentico en las coordenadas N11° 25' 55.5" 73° 05' 02.4" encontrándose la siguiente novedad:

"... construcción de baños (largo 5,70 cm , ancho 2.80 con altura 2,10 cm) en material de ladrillos , cemento y baldosa, una poza séptica , 2m de ancho y 2m de profundidad) y un kiosco (9m de ancho y 9m de largo) a base de madera, palmas y piso hecho en cemento, ladrillo y baldosa, donde tambien se encuentra una excavación de 8 huecos con profundidad aproximada de 60 cm..."

Que el contenido del mencionado acto administrativo fue comunicado a indeterminados a través de la página web de la Entidad el día 15 de febrero del 2018

Que el artículo tercero del auto No. 623 del 28 de agosto de 2017 ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

"(...)

1. Se designará al Jefe de área protegida del SFF "Los Flamencos", para que realice visitas de seguimiento en las coordenadas N 11° 25'55.5" 73°05'02.4", en el sector 1 predio que se encuentra al Norte de la laguna de chentico, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor **ORLANDO EPIAYU** y se adoptan otras determinaciones"

3. Citar a través de oficio al señor **ORLANDO EPIAYU**, para que se sirva rendir declaración de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
4. Oficiar al Jefe del SFF "Los Flamencos.", para que se sirva remitir la individualización de los señores que responden a los nombres **MARIO HERNANDEZ MEJIA** Y **ORLANDO EPIAYU**, perteneciente a la etnia Wayuu del resguardo Perratpu de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
5. Oficiar al Jefe del SFF "Los Flamencos" para que se sirva elaborar un oficio mediante el cual comuniqué a **INDETERMINADOS** de la apertura de la presente indagación preliminar y será fijado en el lugar de los hechos.
6. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de la diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa la Jefe del SFF "Los Flamencos", quien mediante oficio citará y establecerá fecha para la práctica de la misma.

(...)"

Que con el fin de dar cumplimiento al artículo tercero del auto 623 del 28 de agosto de 2017 esta Dirección mediante memorando No. 20176530004583 del 31 de agosto de 2017 le solicitó al Jefe de SFF Los Flamencos la práctica de las diligencias antes señaladas

Que en cumplimiento de lo anterior el día 20 de febrero de 2016 el Jefe de SFF "Los Flamencos.", recibió declaración del señor **ORLANDO EPIAYU**, tal como lo ordena el numeral tercero del artículo tercero del auto 623 del 28 de agosto de 2017 a través del cual manifestó lo siguiente

"(...)

*En Riohacha, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), siendo las dos de la tarde y cincuenta minutos (2:50 pm) el suscrito Jefe de Área Protegida de SFF "Los Flamencos" área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto No 623 del 28 de agosto de 2017, procede a recibir declaración al señor **ORLANDO EPIAYU**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.947.781 de Riohacha, Acto seguido.- se le hace conocer el derecho que tiene a ser asistido (a) por un abogado, el cual contestó: No presento abogado. Acto seguido se le recibe juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 389 del Código de Procedimiento Penal y 442 del Código Penal, por cuanto promete decir la verdad de todo lo que conoce en la presente diligencia. Igualmente se le hace saber el contenido del artículo 33 de la Constitución Nacional el cual reza "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, segundo de afinidad".*

*Preguntado por sus anotaciones civiles y personales contestó, me llamo **ORLANDO EPIAYU**, y me identifiqué tal y como quedo escrito al inicio de la presente diligencia; natural de Riohacha, tengo 35 años de edad, de Estado Civil: Unión Libre, de ocupación oficios varios (pesca, construcción, entre otros). Sin estudios en instituciones educativas, actualmente resido en el sector dividivi de la comunidad de Chentico*

1. Toma la palabra el suscrito Jefe de Área Protegida de SFF "Los Flamencos",

Preguntado: Sírvase hacer un relato breve y conciso acerca de los hechos

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor **ORLANDO EPIAYU** y se adoptan otras determinaciones"

Se le informa al señor **ORLANDO EPIAYU**, los hechos que se investigan dentro del Indagación preliminar No. **058 DE 2017**, adelantada contra indeterminados: A través de recorrido de Prevención Vigilancia y Control **EN EL SECTOR 1 AL NORTE LA LAGUNA DE CHENTICO DEL SFF " LOS FLAMENCOS "**, se encontraron actividades no permitidas en área protegida y se inició indagación preliminar, ubicada en las en las coordenadas **N 11° 25 55.5" O 73° 05 02.4"**

Preguntado: Sírvase hacer un relato breve y conciso acerca de los hechos materia de investigación que se le han colocado previamente en conocimiento, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Contestó: lo primero que se inició allí fue la plantilla de los kioscos los cuales los hice yo, y después un tío le regalo mil palmas para construir los kiosquitos los cuales yo enteché, después de eso me demore un tiempo para comprar otros tablones. Luego tres amigos en Bogotá me colaboraron para continuar con la construcción, indicando que este sería un lugar de descanso cuando vienen de vacaciones como si fuera mi casa.

Después otro amigo vio mi necesidad y vio como estoy me regalo un millón de pesos con los cuales compre los tablones y les dije a mis amigos los venezolanos que me ayudaran a comenzar unos baños, y así poquito a poquito se ha ido construyendo según haya el dinero.

Otra cosa con relación a mi compadre Mario Hernández el a veces me ayuda con una o dos bolsitas de cemento para continuar con la construcción, a mí nadie me ha ayudado el trabajo lo hecho yo mismo porque no tengo con que contratar a más nadie. Yo tengo dieciocho años de vivir en la boca de camarones y tengo cuatro años de estar caminando en ese trabajito porque tengo que ver por mis hijos, el esposo de la autoridad de Chentico la señora estrella uriana era mi abuelo y murió ahí en la comunidad de Chentico, mi familia es casi toda de ahí de esa comunidad.

Yo tengo ocho hijos y vivo ahí con mi mujer hace dieciocho años y estoy realizando esta construcción para el futuro de mis hijos.

Preguntado: Señale al Despacho si usted ha solicitado algún permiso de autoridad ambiental competente para realizar la construcción objeto de investigación? contestó: nunca, porque no le preste la suficiente atención y por eso es que está pasando lo que me está pasando, y desde ahora le estoy prestando más atención para los permisos que debo tenerlo en cuenta.

Preguntado: Indique al Despacho cual es la finalidad de construir esa vivienda SÍRVASE DECIRLE AL DESPACHO SI USTED CONSTRUYÓ EN EL SECTOR 1 DEL SFF " LOS FLAMENCOS " UNA CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS (LARGO 5.70 CM, ANCHO 2.80 CON ALTURA 2.10 CM) EN MATERIAL DE LADRILLOS, CEMENTO Y BALDOSA, UNA POZA SÉPTICA, 2M DE ANCHO Y 2M DE PROFUNDIDAD Y UN KIOSCO (9 M DE ANCHO Y 9M DE LARGO) A BASE DE MADERA, PALMAS Y PISO HECHO EN CEMENTO, LADRILLO Y BALDOSA DONDE TAMBIEN SE ENCUENTRA UNA EXCAVACIÓN DE 8 HUECOS CON PROFUNDIDAD APROXIMADA DE 60 CM. CONTESTÓ: el objetivo es que mis amigos cuando lleguen puedan estar allí y puedan estar bien y usar los baños y dejen lo que ellos me quieran dejar cualquier 20.000 mil pesos, 15.000 mil pesos y ahí se va caminando poco a poco. Poder prestar el baño a los turistas que no encuentran baño por todo ese sitio.

Preguntado: Conoce usted que se encuentra en un SFF "Los Flamencos" y que existen unas prohibiciones, unos usos y actividades dentro de esta área protegida intervenida? Contestó: yo no sabía eso por eso le digo que yo no le daba importancia a esas cosas, todo lo hice a mi manera, pero me estoy dando cuenta que buscando el apoyo de Parques Nacionales y solicitando el permiso se pueden realizar las cosas.

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor **ORLANDO EPIAYU** y se adoptan otras determinaciones"

Preguntado: TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR? Contestó: *yo quiero hacerme un techito de yotojoro donde está la enramada y no voy a retirar ni poner más palos solo a cambiar el techo por uno de yotojoro y sería la última actividad que sea haría allí. No, tengo más nada que agregar. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada, se le da lectura y se firma por quienes han intervenido en ella.*

(...)"

Que dando cumplimiento en lo dispuesto en el numeral 5 del artículo tercero del auto No. 623 del 28 de agosto de 2017, está Dirección recibió con radicado 20186560000121 de fecha 19 de febrero de 2018 oficio a través del cual nos informa que la diligencia de fijación de la comunicación dirigida a indeterminados fue fijada el día 19 de febrero de 2018.

Que la única persona identificada durante la indagación preliminar No 058 de 2017, como ocupante del predio donde ocurrieron los hechos objeto de investigación es el señor ORLANDO EPIEYU, por tal motivo contra él se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental.

Que las diligencias practicadas y que han sido allegadas a la indagación preliminar No. 058 de 2017 son suficientes para continuar con la presente investigación de carácter administrativo ambiental, teniendo en cuenta la:

Competencia:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."*

Que el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante Acuerdo No. 0030 del 2 de mayo de 1977 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 169 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que a través de la resolución No. 020 del 23 de enero de 2007 se adopta el plan de manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y se considera como objetivos de Conservación del Santuario:

1. Conservar el mosaico ecosistémico de Fauna y Flora Los Flamencos, conformado por lagunas costeras, playa manglar, bosque seco, muy seco tropical y especies asociadas migratorias y

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor **ORLANDO EPIAYU** y se adoptan otras determinaciones"

2. Contribuir a la protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales en el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y su zona de influencia.
3. Proteger los atributos naturales y paisajísticos de valor cultural para las comunidades Wayuu, afrodescendientes e indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, para contribuir a la prestación del patrimonio multiétnico y pluricultural de la nación.

Que mediante la Resolución N° 081 de junio 19 de 2012, se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Fundamentos Jurídicos:

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, indica que *"se considerada infracciones en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativo emanados de la autoridad ambiental competente" (...)*

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que *"el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Normas presuntamente infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Santuarios de flora y fauna son las de conservación, de recuperación y control, de investigación y educación.

Que el artículo 2.2.2.1.15.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" dentro del cual se compilo el Decreto 622 de 1977; prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 3: Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras mineras y pesqueras

Numeral 4: Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías

Numeral 6: "Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico".

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor **ORLANDO EPIAYU** y se adoptan otras determinaciones"

Numeral 8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes:

Diligencias:

Que con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, esta Dirección ordenará oficiar al Jefe SFF "Los Flamencos", para que se sirva ordenar a quien corresponda realizar seguimiento a la infraestructura objeto de la presente investigación ubicada en el sector 1 en la comunidad indígena Chentico resguardo perratpu, que se encuentra al Norte de la laguna de chentico en las coordenadas N11° 25' 55.5" 73° 05' 02.4.", y allegue el respectivo informe.

Con el fin de completar los elementos probatorios, esta Dirección ordenará citar al señor Mario Hernandez, para que se sirva rendir declaración sobre los hechos objeto de investigación

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección ordenará las mismas.

Que una vez analizado el material allegado por el área protegida y atendiendo las anteriores consideraciones, esta Dirección Territorial encuentra que existe merito suficiente para abrir investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor ORLANDO EPIEYU, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 17.947.781 de Riohacha.

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección, en uso de las facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación de carácter administrativa -ambiental contra el señor ORLANDO EPIEYU, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.047. 781 de Riohacha, por posible violación a la normatividad ambiental en especial a la reglamentación de actividades en las áreas de Sistemas de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del SFF "Los Flamencos.", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Memorando No. 20176760003696 de fecha 23-08-2017.
2. Formato de Actividades de Prevención Vigilancia y Control de fecha 22 de junio de 2017

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor **ORLANDO EPIAYU** y se adoptan otras determinaciones"

3. Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio de fecha 22 de junio de 2017.
4. Informe Técnico Inicial No. 20176760003613 de fecha 18-08-2017.
5. Auto No. 623 del 28 de agosto de 2017.
6. Memorando 20176530004583 de fecha 31-08-2017 de remisión de auto.
7. Oficio No. 20186530000771 de fecha 13-02-2018 de comunicación
8. Memorando 2018676000553 de fecha 20-02-2018.
9. Acta de diligencia de declaración del señor Orlando Epiayu.

ARTÍCULO TERCERO: Ordena la práctica de las siguientes diligencias:

1. Oficiar al Jefe SFF " Los Flamencos", para que se sirva ordenar a quien corresponda, elaborar informe de seguimiento a la infraestructura objeto de la presente investigación, ubicada en las coordenadas N 11° 25'55.5" 73°05'02.4", en el sector 1 predio que se encuentra al Norte de la laguna de chentico, y allegue el respectivo informe, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo
2. **Citar** al señor Mario Hernandez, a rendir declaración para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
3. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe del SFF Los Flamencos, quien mediante oficio citará y establecerá fecha, hora y lugar para la práctica de las mismas.

ARTICULO CUARTO: Designar al Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos para que notifique personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto al señor ORLANDO EPIEYU, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente actuación a la Unidad Especializada de delitos ambientales y a la Procuraduría Ambiental y Agraria para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor **ORLANDO EPIAYU** y se adoptan otras determinaciones"

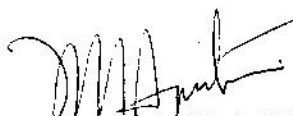
ARTÍCULO SEPTIMO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Alse
Proyectó y Revisó: Ricardo Silva M.